



CSS

C.P.

1

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 26 de julio de 1989.-

VISTO la Ley N° 23.550 y la Resolución N° C. 51/89, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución implanta un régimen de prorrateo de los despachos al consumo interno de los vinos de mesa y reserva en las provincias de Mendoza y San Juan, a partir del 1° de agosto de 1989.

Que los volúmenes afectados a dicho régimen de prorrateo, corresponden a vinos provenientes de la Elaboración 1989, de mesa y reserva 1988 y anteriores disponibles al 1° de agosto de 1989.

Que corresponde adoptar las medidas y normas necesarias para su implementación y control.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- El régimen de prorrateo de los despachos al consumo interno de los vinos de mesa y reserva, implantado con vigencia a partir de las CERO (00,00) horas del día 1° de agosto de 1989, se aplicará sobre las existencias de vinos correspondientes a la elaboración 1989 - de mesa, reserva, e intenciones no certificadas 1988 - volúmenes correspondientes a desbloques tramitados por formularios números 1770 y 1771, que no hubiesen sido comercializados y vino de desbloqueo 1987 y anteriores, por renuncia de Derecho de Vinificación Anual 1989, de acuerdo a lo establecido por Disposición N° 339/89.



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

2°.- Las firmas que operen con vinos finos podrán prever el volumen de vino a certificar para el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 1989 y el 31 de julio de 1990, el que no podrá ser superior al declarado para igual periodo del ejercicio anterior.

3°.- Al volumen resultante se le debitará el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) como "Remanente de Prorrateo" establecido en el Punto 3° de la Resolución N° C. 51/89.

4°.- El volumen sujeto prorrateado deberá ajustarse a las normas que se detallan como Anexo I, II y III, que forman parte de la presente Resolución.

5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C 55



[Signature]
EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE

[Signature]
OSCAR MUYANO
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
JUAN JOSE ESCOBAR
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
JUAN P. MONSERRAT
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
MARIO MARIA GOYENETEA
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
AMERIGO JOSE ZINGARETTI
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
MARIO MONOZ
DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

I. DEL REGIMEN DE PRORRATEO

- 1.- Los despachos al consumo interno de vinos que se efectúen a partir del 1° de agosto de 1989 serán prorrateados de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.
- 2.- Quedan incluidos los vinos elaboración 1989, a los que se agregarán los saldos de volúmenes desbloqueados tramitados mediante formularios 1770 y 1771 correspondientes a las Vendimias 1987 y anteriores; los saldos de vinos de mesa, reserva, e intenciones no certificadas de la Vendimia 1988, y vinos desbloqueados 1987 y anteriores correspondientes a la renuncia de los Derechos de Vinificación Anual 1989.
- 3.- Productos excluidos: Quedan excluidos del presente régimen:
 - a) Los vinos finos certificados como tales al 1° de agosto de 1989 y los volúmenes a certificar conforme a lo establecido en el punto 4 del presente Anexo.
 - b) Los vinos especiales Categorías A, B y C, y los productos definidos en los incisos c), d) e) y m) del Artículo 17 - Ley 14.878, excepto el vino de mesa dulce natural.
 - c) Los vinos intervenidos mientras conserven ese estado quedan excluidos del presente régimen por carecer de disponibilidad.

Quando se produzca su desintervención se procederá de la siguiente manera:

- 1) Si la intervención fue anterior al 1° de agosto pasarán a incrementar la base de cálculo correspondiente, ajustada a la Resolución N° C. 51/89.
- 2) Si la intervención es posterior al 1° de agosto de 1989, el volumen intervenido se afectará de la masa vínica de Remanente de Prorrateo (38%). Cuando el volumen intervenido supere dicho porcentaje, la diferencia se afectará de la masa vínica prorrateable (62%), si se produce su desintervención, ingresarán al volumen del que fueron debitados.



4

4

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

4.- INTENCIONES A CERTIFICAR: Los volúmenes declarados como "Intención a Certificar", en virtud de la Resolución N° C. 42/89, serán debitados de la masa vínica inicial disponible al 1° de agosto de 1989, igual procedimiento se seguirá, a opción del interesado, con los saldos no utilizados de la "Intención a Certificar" del año 1988. Con estos volúmenes se procederá a la apertura de una columna en el Libro Oficial de vinos de mesa, denominada "Vinos a Certificar como Finos", de la que se debitarán los volúmenes que se vayan certificando para su incorporación al libro Oficial de Vinos No Comunes.

Las intenciones no certificadas y posteriormente desistidas no generarán cuota.

5.- CERTIFICACIONES: Las certificaciones futuras que excedan lo declarado en el formulario MV-11 como "Intenciones a Certificar" deberán ser descontadas de cuota vigente.

Igual procedimiento se aplicará para "Intenciones a Certificar" que excedan las del año 1988. En aquellos casos particulares y especiales de "Intenciones a Certificar", que excedan los volúmenes declarados en el año 1988, serán considerados por el Consejo Directivo del Organismo. Idéntico tratamiento tendrán las empresas que se inicien como elaboradoras de vino fino, o bien no hayan certificado en el año 1988. El plazo de esta presentación vencerá el 14 de agosto de 1989.

6.- Los volúmenes de vinos bases intervinientes en las elaboraciones de vinos Especiales Categoría "C", deberán corresponder a vinos de cuota vigente.

7.- Los vinos finos que posteriormente sean volcados a vinos de mesa o reserva no incrementarán la cuota de prorrato vigente y pasarán al "Remanente de Prorrato".

8.- Los vinos base destinados a la elaboración de champaña o champagne recibirán igual tratamiento que los vinos finos.



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

II - DE LAS CUOTAS

- 9.- Determinación: Cada propietario de vino, en el respectivo periodo podrá despachar el porcentaje que se determine sobre el total de las existencias prorratables que posea a las CERO (00,00) horas del día 1° de agosto de 1989.
- 10.- Transferencia o Venta: los propietarios de vinos podrán transferir su cuota, siempre que se produzca conjuntamente la transferencia del dominio del producto.

III - DE LOS TITULARES

- 11.- Sólo los propietarios de vinos serán titulares de cuotas.
- 12.- Los asociados de cooperativas serán considerados titulares de cuota, siempre y cuando las cooperativas presenten un detalle discriminado de los volúmenes de vino pertenecientes a cada socio. Caso contrario se considerará a la cooperativa como un solo titular de cuota.

IV - DE LOS DESPACHOS AL CONSUMO

- 13.- Derecho de Despacho: Los propietarios de vino de mesa y reserva sólo podrán despachar al consumo interno la cuota que se fije sobre sus existencias vnicas para el periodo respectivo.

Las cuotas no utilizadas en el periodo correspondiente podrán acumularse para los periodos siguientes, hasta el 31 de julio de 1990.

- 14.- Continuación de Despacho: No se autorizarán despachos, mientras el interesado no acredite tener saldo de cuota vigente y/o acumulada.
- 15.- Reposición: Comprobado el exceso en cualquier época del periodo, no se autorizarán más despachos, hasta que el responsable reponga el volumen excedido con cuota disponible. Tampoco se autorizarán despachos de vino, propiedad de tercero mientras el responsable no formalice la reposición.

44
2174
105. 1163



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

V - DE LOS TRASLADOS

16.-Entre provincias con prorrateso: Sólo se autorizarán traslados de vinos entre provincias con prorrateso cuando correspondan a cuota vigente y/o acumulada, lo que constará en la documentación habilitante.

17.-Entre provincias incluidas y exceptuadas de prorrateso: Los vinos provenientes de provincias exceptuadas que ingresen a aquellas donde se aplique el citado régimen, pasarán a formar parte de la masa de vino "Remanente de Prorrateso".

Los traslados interprovinciales a provincias sin prorrateso sólo se autorizarán si se trata de cuota vigente y/o acumulada.

VI - REMANENTE DE PRORRATESO (38%)

18.-Los vinos destinados a Exportación y Vermouth, podrán ser debitados de Remanente de Prorrateso.



[Signature]
 DR. EDUARDO X. MONTES
 DIRECTOR

[Signature]
 OSCAR MOYANO
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JUAN JOSE AZCONA
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JUAN B. MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 LIBERTO MARIA GOYENECHEA
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 CARLOS MUÑOZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 AMERICO JOSE ZINGARETTI
 DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

PROCEDIMIENTO

I - ADQUISICION DE CUOTAS

- 1.- Acreditación: la adquisición de cuota, se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación del contrato o instrumento traslativo de dominio, que deberá poseer fecha cierta en los términos del Artículo N° 1035 del Código Civil, complementado con la información requerida en la Declaración Jurada que constará al dorso del duplicado del mencionado contrato o acompañando al instrumento respectivo. Conforme al modelo que forma parte de la presente Resolución. La presentación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha cierta del contrato.
- 2.- Recomposición de cuota: La recomposición de cuota para su acreditación deberá ser refrendada por el comprador y el vendedor y/o sus respectivos apoderados.

II - DE LOS TRASLADOS


- 3.- Traslados Interprovinciales: Los traslados interprovinciales se acreditarán con la presentación de la Declaración Jurada implementada por Formulario MV-02 debidamente cumplimentado.


III - DEL FRACCIONAMIENTO EN ORIGEN


- 4.- Las solicitudes de pedidos de Instrumentos Fiscales de Control y los despachos a Plantas de Fraccionamientos (Boleta de Circulación Limitada) serán debitados de la cuota vigente y/o acumulada.

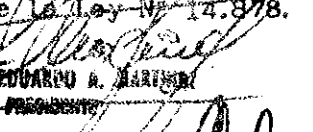
IV - DE LAS SANCIONES

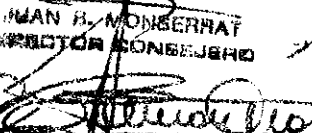
5. Las infracciones al régimen establecido por la presente como así también a las normas que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas con las penalidades establecidas en el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 14.878.

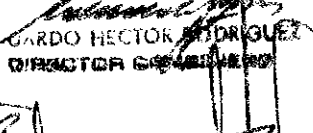

 JUAN H. MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

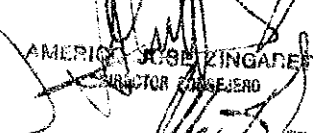

 GARDO HECTOR RODRIGUEZ
 DIRECTOR GENERAL



 AMERICO JOSE ZINGARETTI
 DIRECTOR CONSEJERO


 OSCAR MOYANO
 DIRECTOR CONSEJERO


 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO


 JUAN JOSE AZCONA
 DIRECTOR CONSEJERO


 ALBERTO MARIA GOYENECHEA
 DIRECTOR CONSEJERO


 CARLO
 DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

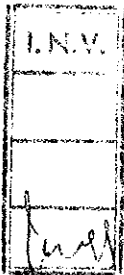
I - TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VINOS

INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA INCORPORAR AL DORSO DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE VINOS.

Los contratos de transferencia de vinos sujeto al prorrato, deberán ser complementados con la información que se detalla en el folio modelo que forma parte de la Resolución N° C. 45/89 (ANEXO I).

Para su constancia, a los fines de la acreditación, el inscripto hará la presentación por duplicado en la jurisdicción del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda a la Bodega Depositaria del producto en el momento de la operación, cuando ambas bodegas sean de la misma jurisdicción y por triplicado cuando sean de distinta jurisdicción.

En caso de ventas efectuadas por titulares no inscriptos, la comunicación debe efectuarla el inscripto que transfirió el producto, considerándose responsable ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura el establecimiento depositario del producto.



[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
OSCAR MOYANO
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
JUAN JAVIER ECONA
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
JUAN B. MONSERRAT
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
ARTURO MARIA GOYENCHEA
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
CARLOS MONZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
MILTON JOSE BINGARETTI
DIRECTOR CONSEJERO